

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS SUJETOS A CERTIFICACIÓN VETERINARIA

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA

APROBADO POR:

Subdirector: Emilio García Muro

Fecha de aprobación: 14 de octubre de 2020

Fecha de revisión: 18 de diciembre de 2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL	4
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	5
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL.....	5
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	6
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	6
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).....	6
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	6
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.	7
5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL	7
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	7
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES	7
6.2. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	10

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

El Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece una serie de obligaciones para las autoridades competentes.

El artículo 12.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece que los animales y otras mercancías que se pretendan exportar deberán ser inspeccionadas en los puntos de inspección fronterizos, en los centros de inspección, en los puntos de salida autorizados, o bien, en el lugar de origen o establecimiento de producción. En el apartado 4 del mismo artículo se señala que los productos sujetos a inspección serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

El Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio del régimen general de controles oficiales de alimentos y piensos previstos en la normativa de la Unión Europea, establecerá un programa de control, con carácter anual, con el objeto de comprobar que las partidas exportadas cumplen los requisitos exigidos por los países importadores y con los del propio real decreto. Dicho programa se basará en un muestreo de partidas establecido en base a criterios acordados con las autoridades competentes.

Cuando así lo pida un tercer país, los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonos, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación deben trasladarse del territorio de la Unión a dicho tercer país acompañados de un certificado veterinario de exportación.

La certificación veterinaria oficial para la exportación se contempla en el Reglamento (UE) nº 2017/625 como "otras actividades oficiales" conforme a su artículo 2, por lo que a este tipo de actuaciones les corresponde la aplicación del artículo 1 apartado 5.

A continuación se describen los artículos de aplicación para "otras actividades oficiales" y, por tanto, a la certificación oficial veterinaria para la exportación:

- Artículo 4. Designación de las autoridades competentes.
- Artículo 5. Obligaciones generales relativas a las autoridades competentes y las autoridades de control ecológico.
- Artículo 6. Auditorías de las autoridades competentes.
- Artículo 8. Obligaciones de confidencialidad de las autoridades competentes.
- Artículo 12, apartados 2 y 3, procedimientos documentados de control.
- Artículos 15, 18 a 27, 31 a 34, 37 a 42 y 78, artículos 86 a 108, artículo 112, letra b), artículo 130 y artículos 131 a 141.

A pesar de no ser de aplicación los artículos de 109 a 111 para otras actividades oficiales, el presente programa, *Programa Nacional de Control de exportaciones de productos sujetos a certificación veterinaria*, se incluye en el Plan Nacional de Control, dando de esta manera mayor organización a los mismos y a su vez dando cumplimiento al artículo 112, relativo a los programas coordinados de control y recogida de datos e información.

Con la elaboración de este programa nacional se da cumplimiento al artículo 109 del Reglamento de controles oficiales, donde se establece que cada Estado Miembro debe elaborar un Plan Nacional de Control plurianual.

2. **NORMATIVA LEGAL REGULADORA: EUROPEA Y NACIONAL**

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

3. **OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL**

Objetivo GLOBAL:

El objetivo del presente programa de control es establecer el marco de actuación para las comprobaciones a realizar por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (SIVF) para garantizar que las partidas exportadas a terceros países cumplen los requisitos exigidos por la normativa de la Unión y la nacional.

Objetivos ESPECÍFICOS:

Garantizar la correcta actuación y el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la exportación de los animales vivos, los productos animales o de origen animal, los productos para la alimentación animal y los productos zoonosológicos, así como cualquier otro producto sujeto a certificación veterinaria para su exportación; y el cumplimiento de las actuaciones marcadas en los acuerdos entre el MAPA o la Unión Europea y los terceros países.

Objetivos OPERATIVOS:

A. Objetivos operativos para las **Autoridades Periféricas:**

- Realizar, según proceda, los controles documentales, de identidad y físicos de acuerdo con las cantidades y criterios para la selección de partidas establecidos en este programa.
- Realizar los controles de acuerdo con la legislación vigente, los acuerdos establecidos con los terceros países y los protocolos de actuación vigentes. Se utilizarán como herramientas las instrucciones técnicas operativas y circulares correspondientes.
- Supervisar los controles realizados. Esta supervisión se llevará a cabo por los Coordinadores Regionales de Inspección de Sanidad Animal.

B. Objetivos operativos para las **Autoridades Centrales, la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF):**

- Asegurar la realización homogénea y coordinada de los controles fronterizos para la exportación.
- Verificar la ejecución del programa de control.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera

Teléfono: 91 3478241.

Fax: 91 3478248

Correo electrónico: sgacuerdos@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES

Desde la aplicación de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los Servicios Periféricos de Sanidad Animal se hallan integrados en las Áreas de Agricultura y Pesca de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno de las distintas provincias de España. El Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, junto con la Orden PRE de 7 de noviembre de 1997, desarrollan esta ley fijando de manera detallada las dependencias funcionales y orgánicas de los ministerios de "Agricultura, Pesca y Alimentación" y de "Política Territorial y Función Pública", respectivamente.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, determina entre las funciones de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, ejercer las funciones necesarias para desarrollar las competencias de prevención y vigilancia sanitaria y fitosanitaria, y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos. Dichas competencias son ejercidas por la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante, SGASCF).

En la ejecución de las competencias mencionadas en el párrafo anterior y, por tanto, del presente programa de control, participan las siguientes autoridades competentes:

4.2.1. Autoridad central:

- DGSPA: en el contexto de este programa, es la responsable de presentar el programa de control al Comité de certificación veterinaria para la exportación (CCVE) y de la comunicación de los resultados de la ejecución del plan anual al mismo.
- SGASCF: es la responsable de la elaboración del programa y el plan anual, de la coordinación, la verificación de las actuaciones de control, la elaboración de instrucciones destinadas a garantizar la aplicación de la normativa comunitaria y nacional de forma homogénea en todas las unidades de certificación.

4.2.2. Autoridades periféricas:

Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (en adelante SIVF) orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y funcionalmente adscritos al MAPA en lo que se refiere a la realización de los controles de las mercancías en las Instalaciones Fronterizas de Control y cumplimiento de las instrucciones y circulares procedentes de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Española, la Sanidad Exterior es competencia exclusiva del Estado, por lo tanto, no existen órganos autonómicos competentes en el programa.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

En el contexto de este programa, el CCVE, establecido por el artículo 4 del Real Decreto 993/2014, es el responsable de estudiar, debatir y proponer los procedimientos para verificar los requisitos exigidos en los certificados veterinarios de exportación, así como la aplicación uniforme de la programación de controles y la ejecución de los procedimientos que con esta finalidad se hubieran adoptado en dicho órgano.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN DE LABORATORIO Y BASES DE DATOS).

5.1.1. Recursos materiales:

Los medios materiales con los que deben contar los SIVF son proporcionados por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.

Las instalaciones de control y almacenamiento son competencia, según el caso, de la autoridad portuaria o aeroportuaria, o de la empresa gestora adjudicataria de la instalación siguiendo las indicaciones del Organismo Inspector de control oficial.

5.1.2. Recursos humanos:

La gestión de recursos humanos para los SIVF es competencia del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.

La gestión de recursos humanos para la SGASCF para la realización de las funciones a las que se refiere el presente programa es responsabilidad del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación.

5.1.3. Recursos económicos:

La asignación de recursos económicos se realiza conforme a las partidas determinadas anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

La base de datos y la aplicación informática que da soporte a este programa es CEXGAN.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.

No se delegan tareas de control.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE.

Todos los procedimientos de trabajo (manuales e instrucciones técnicas operativas) realizados dentro del ámbito de este programa de exportaciones, se encuentran en la base de datos de la SGASCF y en la aplicación informática de Comercio Exterior (CEXGAN) con acceso restringido para el perfil de usuario SIVF.

Cada actualización es comunicada a los SIVF para su conocimiento y aplicación.

5.4. FORMACIÓN DEL PERSONAL

La formación del personal se estructura en dos partes:

- Cursos organizados por la Comisión Europea. A través de los cursos *Better Training for Safer Food (BTFSF)*, destinados tanto al personal de servicios centrales como al de servicios periféricos. La participación en estos cursos depende de la oferta anual que realice la Comisión Europea.
- Cursos organizados a nivel nacional: desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y desde el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, los servicios centrales imparten cursos destinados al personal de servicios periféricos.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El presente programa contempla los siguientes elementos:

- Controles a realizar a las mercancías y productos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 993/2014, de modo previo a la emisión de certificados veterinarios para la exportación a terceros países o, en su caso, de los certificados de no intervención.
- Revisión periódica del programa, que incluye:
 - Supervisión, por parte de los coordinadores regionales, de la ejecución del programa por los SIVF.
 - Verificación de la ejecución del programa, por parte de la SGASCF.
 - Auditorías.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES

6.1.1. PUNTO DE CONTROL

El listado vigente de unidades de certificación, o SIVF, que llevan a cabo los controles establecidos en este programa se encuentra disponible en:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/contactos.aspx>

6.1.2. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

El universo de partidas objeto de control lo constituyen todas aquellas partidas para las que, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/20174, se solicita a los SIVF la emisión de un

certificado de exportación (específico o "ASE", o genérico) o de un documento de no intervención para la aduana.

Los SIVF realizarán el control veterinario de la partida, que consistirá en:

- Control documental.
- Control de identidad.
- Control físico.

El control documental se realizará en todas las partidas (100 %). Para la realización de los controles de identidad y físicos de las partidas exportadas, se establecerá un tamaño de muestra representativo de la actividad de cada unidad de certificación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El número de certificados y documentos de no intervención emitidos por cada unidad de certificación en el año anterior.
- Los tipos de productos.

La SGASCF elaborará cada año un plan de controles en el que incluirá una propuesta de número de controles a realizar para cada unidad de certificación por cada tipo de producto, en función de la actividad de la unidad durante el año anterior.

Los servicios de inspección podrán **incrementar el número de controles de identidad y físicos** en caso de que se detecte un elevado número de incidencias de manera reiterada, o en caso de que sospeche cualquier tipo de irregularidad. En este caso, se podrá decidir centrar el incremento de controles en los productos u orígenes causantes del elevado nivel de incidencias. Esta decisión deberá ser tomada de acuerdo con el coordinador regional, y será comunicada tanto a los operadores afectados, como a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera. La SGASCF mantendrá a disposición de los SIVF la relación actualizada de establecimientos afectados por controles reforzados.

6.1.3. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

El control veterinario de la partida constará de los siguientes puntos:

- **Control documental:** examen de los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos, incluidos los documentos de carácter mercantil que han de acompañar la partida. Se realizará sistemáticamente en el 100 % de las partidas para las que se cursa una solicitud de exportación. No se requerirá ningún control adicional a aquellas mercancías que no sean objeto de intervención por parte del Servicio de Inspección de Sanidad Animal.
- **Control de identidad:** inspección visual para comprobar que el contenido y el etiquetado de una partida, incluidas las marcas o marchamos en los animales, los precintos y los medios de transporte, se corresponden con la información facilitada en los certificados oficiales, las atestaciones oficiales y otros documentos que la acompañen.
- **Inspección física:** control de los animales o las mercancías y, en su caso, el control del envase, los medios de transporte, el etiquetado y la temperatura, el muestreo para los análisis, ensayos o diagnósticos, así como cualquier otro control necesario para

comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, por la normativa de la Unión o por la normativa nacional.

Los controles de identidad y físicos deberán realizarse en instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de acuerdo con la naturaleza de la mercancía:

- Las instalaciones que posea el Área Funcional o la Dependencia de Agricultura que permitan posicionar la partida y acceder a ella con facilidad y garantías (puesto de control fronterizo, punto autorizado de salida de animales vivos, etc.)
- La empresa donde se ubique la mercancía.

La selección de las partidas específicas que serán objeto de control de identidad y físico la realizará cada SIVF de acuerdo con las siguientes pautas orientativas:

- Cada unidad intentará alcanzar al menos el número total de controles propuesto por la DGSPA en el plan anual de control para cada grupo de productos.
- El 50 % de las partidas que se someterán a control de identidad y físico serán seleccionadas de modo aleatorio.
- El 50 % restante será seleccionado de modo dirigido, teniendo en cuenta:
 - El riesgo potencial del producto y del país, de acuerdo con los criterios que establezca anualmente la SGASCF en sus instrucciones.
 - El historial del exportador y los establecimientos productores y de origen, de acuerdo con la información disponible en la unidad de certificación y la que en su caso proporcione CEXGAN o la DGSPA.
 - El país de destino, de acuerdo con los criterios que establezca la DGSPA.

Al margen de estos criterios para la selección de partidas y de los objetivos anuales de control, el SIVF podrá someter a control de identidad y físico cualquier partida cuando, de manera fundada, considere que existe algún riesgo o sospecha que no pueda garantizarse adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el tercer país, la normativa de la Unión o la normativa nacional.

6.1.4. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS A ADOPTAR

En el contexto del PNCOCA y de la certificación veterinaria para la exportación, se considerarán únicamente los incumplimientos de la normativa de la Unión y de la nacional.

En los casos en los que se incumpla la normativa de la Unión o la nacional será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos II y III, del título V, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal; sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas, civiles o de otro orden, que pudieran concurrir.

Independientemente de lo anterior, la detección de incumplimientos en el curso de los controles oficiales para la exportación ya sea de la normativa de la Unión, de la nacional, o de los requisitos acordados con los terceros países, conllevarán la no superación de los controles de inspección y el rechazo de la solicitud de exportación. La DGSPA podrá adoptar medidas cautelares de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014.

Los incumplimientos más frecuentes son:

- La aportación de documentos o datos falsos o inexactos, de forma que induzcan a las Administraciones públicas a emitir certificaciones veterinarias sin que se reúnan los requisitos o condiciones establecidos para ello. Está tipificada como infracción muy grave, conforme al punto 4 del artículo 85 de la Ley 8/2003.
- No declarar la presencia, en un envío en régimen de comercio exterior o tránsito dentro del territorio nacional, de aquellos productos que deban ser inspeccionados obligatoriamente, así como no indicar, ocultar o falsear el verdadero origen de los mismos. Está tipificado como infracción leve o grave, según haya o no un riesgo para la sanidad animal, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2003.

6.2. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

La SGASCF elaborará anualmente un informe con los resultados del plan de control ejecutado en el año anterior y la DGSPA lo presentará al CCVE.

En su caso, la DGSPA propondrá al CCVE las modificaciones del programa que considere necesarias de acuerdo con los resultados de su ejecución. Se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cualquier cambio en las directrices nacionales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria.
- Cambios significativos en la estructura, gestión o funcionamiento de las autoridades competentes.
- Adaptación a las novedades legislativas.
- Comunicaciones e Informes.
- Estadísticas con los datos obtenidos de las inspecciones y tomas de muestras efectuadas.
- Incumplimientos o rechazos registrados.
- Alertas y situación sanitaria.
- Resultados de supervisiones o auditorías.

6.2.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los SIVF se agrupan en el territorio en zonas de coordinación, cada una de las cuales cuenta con un coordinador regional que supervisa las actividades realizadas por el personal de su zona de coordinación.

Anualmente, el coordinador regional, elaborará un informe de las supervisiones de instalaciones y de procedimientos realizadas durante en año anterior, que remitirá a la SGASCF. En el ciclo de 3 años realizará las supervisiones de todas las instalaciones y de todos los procedimientos de su zona de coordinación.

6.2.2. VERIFICACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La SGASCF verifica anualmente la ejecución del presente programa con el objeto de comprobar la eficacia del sistema de control mediante la revisión de los resultados de los controles, los informes de supervisión elaborados por los coordinadores y la valoración de si dichos resultados son adecuados para conseguir los objetivos fijados.

Para la verificación del sistema se han establecido una serie de indicadores y de fuentes de datos, que se detallan en la tabla siguiente:

OBJETIVOS	INDICADORES	FUENTES DE VERIFICACIÓN
1. Realizar el control documental en el 100 % de las partidas y los controles de identidad y físicos de acuerdo con las frecuencias específicas establecidas en el plan anual de control de partidas.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de certificados emitidos. - % de partidas sometidas a control documental. - % de partidas sometidas a control de identidad. - % de partidas sometidas a control físico. 	CEXGAN
2. Registro de las desviaciones e incumplimientos detectados durante los controles realizados.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de desviaciones o incumplimientos detectados totales y por tipo de control. - Tipo y frecuencia de las desviaciones o incumplimientos detectados. 	CEXGAN Comunicaciones de los terceros países.
3. Realización de los controles conforme a la legislación, los procedimientos, las instrucciones y las circulares que sean aplicables en cada caso.	<ul style="list-style-type: none"> - N° de supervisiones realizadas de cada tipo. - N° de supervisiones realizadas sin deficiencias detectadas, con deficiencias leves y con deficiencias graves. - N° de deficiencias en los SIVF detectadas por otros medios. 	Informes de las supervisiones realizadas por los coordinadores regionales o directamente por la SGASF, mediante visitas a las unidades de certificación. CEXGAN Comunicaciones de otras autoridades. Revisiones aleatorias de expedientes por la SGASCF.
4. Proporcionar formación al personal oficial de Sanidad Animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Cursos recibidos por el personal. 	Actas de asistencia a los cursos. Temarios.
5. Coordinación de los Servicios de Sanidad Animal.	<ul style="list-style-type: none"> - Reuniones de coordinación anuales. - Comunicaciones con los SIVF y con los coordinadores regionales. 	Actas de las reuniones. Comunicaciones o información recibida.

6.3.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este programa nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Las auditorías de los programas de control oficial del MAPA se realizan según lo indicado en el documento "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA", parte C.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

El presente programa de control será auditado a lo largo del período de validez del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2021-2025.

La SGASCF encargará dicha auditoría, para ser efectuada por un organismo independiente y en el ámbito de este programa, para verificar si los controles oficiales relativos al cumplimiento de la legislación y normativa sobre salud animal, bienestar de los animales, subproductos y alimentación animal, de la legislación y normativa sobre sanidad vegetal se aplican de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente.

De la auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que la SGASCF tendrá en cuenta para subsanar las posibles deficiencias encontradas, además de proceder a la modificación del presente programa de control, si así se considerase necesario. El proceso de actuación ante desviaciones consistirá en la elaboración de un plan de acción, en la adopción de acciones correctivas y en la implantación de planes de mejora.